

日本国政府とボリヴィア政府との間の移住協定

昭和三十一年八月二日ラ・パス市で署名

昭和三十一年八月二日効力発生

昭和三十一年八月二日告示(外務省告示)
第八三号

前文

日本国政府及びボリヴィア政府は、相互の友好関係を発展させ、かつ、促進することを希望し、このため移住協定を締結することに決定し、よつて、それぞれ次の代表者を指名した。

日本国政府

外務政務次官 森下国雄

ボリヴィア共和国大統領

外務宗教大臣 マヌエル・バラウ

これらの代表者は、次のとおり協定した。

第一条

この協定の規定に従つてボリヴィアへ入国すること

ボリヴィア 移住協定

ACUERDO SOBRE INMIGRACION ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON Y EL DE BOLIVIA

*Firmado en la ciudad de La Paz, el 2 de agosto de
1956*

Entrado en vigor, el 2 de agosto de 1956

Publicado, el 2 de agosto de 1956

Los Gobiernos del Japón y de Bolivia animados del deseo de desarrollar y fomentar sus mutuas relaciones amistosas, han resuelto a este efecto, celebrar un Acuerdo de Inmigración y han designado, en consecuencia, a sus respectivos representantes, a saber:

El Gobierno del Japón, al señor Kunio Morishita, Vice-Ministro Parlamentario de Negocios Extranjeros;

El Presidente de la República de Bolivia el señor Manuel Barrau, su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

Quienes convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Se fija en un mil familias o un total de 6,000 individuos

ボリヴィア 移住協定

を認められる日本人移住者（以下「移住者」という。）の数は、この協定の署名の日から五年の期間において、一千家族又は六千人とする。

両政府は、適當と認めるときは、前記の期間の後ボリヴィアへ入国することを認められる移住者の数につき合意するものとする。

第二条

この協定に別段の定がある場合を除くほか、移住者の入国の時期、数その他入国に関する細目は、各政府が三人ずつ指名する六人の委員からなる日本・ボリヴィア合同協議会が作成する計画に基づき、ボリヴィア政府が決定する。

第三条

移住者は、農畜産業に従事するものとし、主として農畜産地方出身の特に勤勉誠実で労働能力のある家族又は個人の中から選考されなければならない。ただし、移住地の保健及び正常な発展を確保するため、少数の保健衛生員、医師、獣医、農畜産技術者、工業技術者及び企業者を移住者に含めることができる。（一）

移住者の
従事する
職種

入国に
関する
細目
の決定

el número de inmigrantes japoneses (que en adelante se denominarán "los inmigrantes"), autorizados para ingresar a Bolivia conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, en el término de cinco años a partir de la fecha de su firma.

Ambos Gobiernos convendrán, si así lo creyeren conveniente, el número de inmigrantes cuyo ingreso a Bolivia será autorizado, después de dicho término.

ARTICULO II

Salvo lo estipulado especialmente en este Acuerdo, los detalles relativos al ingreso de los inmigrantes, tales como la época y el número, serán determinados por el Gobierno de Bolivia, de acuerdo con el plan que elabore la Comisión Mixta Japonesa-Boliviana, integrada por seis miembros de los cuales cada Gobierno designará a tres.

ARTICULO III

Los inmigrantes se dedicarán a tareas agropecuarias y deberán ser seleccionados principalmente entre familias personas originarias de regiones agrícolas o ganaderas, que hayan demostrado especial laboriosidad, honradez y aptitud para el trabajo. Sin embargo, para asegurar las condiciones sanitarias y el normal desenvolvimiento de la colonia, se

らの者の活動は、各移住地又はその周辺に限るものとする。

第四条

移住者の募集及び選考は、日本国政府又は同政府が指定する団体が行う。ただし、ボリヴィア政府は、必要と認めるときは、この選考に参加することができる。

第五条

出発港から移住地までに要する移住者及びその携行荷物の輸送費は、ボリヴィア政府の負担としない。入植当初において移住者の生活に必要な住宅の建設並びに水及び食糧の供給のための費用も、同様にボリヴィア政府の負担としない。ただし、ボリヴィア政府は、これらの費用を軽減するため必要なすべての措置を執るものとし、かつ、将来できる限り早い機会にこれを負担するように努力するものとする。

輸送費その他諸費用

移住者の募集及び選考

podrá incluir en el grupo de inmigrantes un pequeño número de personal sanitario, médico y veterinario, así como de peritos agropecuarios, industriales y empresarios. Las actividades de estas personas serán limitadas a cada zona de colonización y sus contornos.

ARTICULO IV

El alistamiento y la selección de los inmigrantes estará a cargo del Gobierno del Japon o de las organizaciones designadas por el mismo Gobierno; empero, cuando el Gobierno de Bolivia lo estime necesario, podrá tomar parte en la tarea de la selección.

ARTICULO V

El Gobierno de Bolivia no correrá con los gastos necesarios para el traslado de los inmigrantes y los objetos traidos por ellos desde el puerto de partida hasta el lugar de colonización. Tampoco los gastos para la construcción de viviendas y para la provisión de agua y víveres indispensables para acomodar a los inmigrantes en los primeros momentos de colonización estarán a cargo del Gobierno de Bolivia. Sin embargo, el Gobierno de Bolivia tomará todas las medidas necesarias para aminorar dichos gastos y

国有地の
無償譲与

援助、協
力のその他
の便宜供
与

第六条

ボリヴィア政府は、移住者又は移住者を受け入れる団体若しくは個人の中請により、移住者の定任に適當な国有地を無償で譲与する。このよゝうな国有地の分譲は、この協定の第二条に規定する日本・ボリヴィア合同協議会の勧告を考慮して行われる。

第七条

ボリヴィア政府は、移住地の設定及び發展を容易にするため、移住者又は移住者を受け入れる団体若しくは個人に対し、あらゆる援助及び協力を与え、土地の調査、測量及び開發並びに土地及び土地開發用機械器具の入手及び借用につき特別の考慮を払い、並びに營農に必要な情報を提供する。

tratará de hacerse cargo de ellos en el futuro más cercano posible.

ARTICULO VI

A solicitud de los inmigrantes o de la organización o persona encargada de su instalación, el Gobierno de Bolivia concederá, a título gratuito, las tierras de propiedad fiscal que fuesen adecuadas para la ubicación de los inmigrantes. La distribución de estas tierras, será efectuada teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Mixta mencionada en el Artículo II del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Con el objeto de dar facilidades al establecimiento de la colonia y a su desenvolvimiento, el Gobierno de Bolivia prestará toda clase de ayuda y cooperación a los inmigrantes o a la organización o persona que se encargue de la instalación de éstos. Asimismo, dispensará deferente atención al estudio, mensura y explotación de tierras, así como a la adquisición y arrendamiento de éstas y de las maquinarias y herramientas necesarias para su explotación. Igualmente, facilitará los informes necesarios para las actividades agrícolas.

第八 条

主要道路
の建設
等、かん
がい、排
水工事

ポリヴィア政府は、移住地の隣接市場その他移住地に密接な関係を有する地区に至る主要な道路及び橋りようを建設し、並びにかんがい及び排水の工事をを行う。

第九 条

医療施設
、教育
施設

ポリヴィア政府は、移住者のための医療施設を設置し、及び維持し、並びに移住者の子弟のための教育施設を提供する。

第十 条

入国査証
料その他
の課徴金
、荷物の
通関

ポリヴィア政府は、移住者に対し、入国査証料その他入国に際して移住者に課せられることのある課徴金の支払を免除する。

ポリヴィア政府は、移住者がポリヴィアに入国するために通過しなければならないその隣接国と、移住者及び第十二条に掲げる荷物の自由通過及び可能な場合には無税通関のために必要な便宜につき交渉するもの

ポリヴィア 移住協定

ARTICULO VIII

El Gobierno de Bolivia se encargará de construir caminos y puentes principales que permitan el acceso a los mercados vecinos y a otros lugares estrechamente ligados con el lugar de colonización y también de efectuar obras de irrigación y de desagüe.

ARTICULO IX

El Gobierno de Bolivia se encargará de instalar y de mantener centros médicos para los inmigrantes y de dotar de establecimientos de educación para los hijos de los inmigrantes.

ARTICULO X

El Gobierno de Bolivia exonerará a los inmigrantes del pago de los derechos de visa de pasaportes de ingreso al país y de otros impuestos, cargos o gravámenes que pudieran incidir sobre los inmigrantes a su ingreso.

El Gobierno de Bolivia gestionará ante los países vecinos por los cuales los inmigrantes deben transitar para llegar a Bolivia, las facilidades necesarias para asegurar el libre tránsito y obtener si fuese posible las franquicias aduaneras

とする。

第十一条

日本国政府の権限ある当局又は同政府が指定する団体が発行し、かつ、在外ボリヴィア官憲が認証した健康上及び衛生上の証明書所持して到着する移住者は、ボリヴィアへの入国に際し再検査を要しないものとする。

第十二条

ボリヴィア政府は、移住者の自用品及び移住者が携行する業務上必要な農工機械器具につき、関税及び他の課徴金を免除する。これらの自用品及び作業道具が移住者の入国の前又は後の六箇月以内にボリヴィアに到着した場合にも、同様とする。

第十三条

ボリヴィア政府は、移住者が禁制品以外の商品で一

の携行商品
の売却

en favor de los inmigrantes y sus equipajes mencionados en el artículo XII.

ARTICULO XI

Los inmigrantes que llegasen a Bolivia provistos de los certificados de salud y sanidad, expedidos por las autoridades competentes del Gobierno del Japón o de las organizaciones designadas por el, y que estuviesen referendados por las autoridades bolivianas en el extranjero, no serán objeto de nuevo examen a su ingreso a Bolivia.

ARTICULO XII

El Gobierno de Bolivia liberará de los derechos aduaneros, impuestos, cargos o gravámenes a los objetos personales de los inmigrantes, así como a las maquinarias y herramientas agrícolas e industriales necesarias para sus actividades que traigan consigo; igualmente, dichos objetos personales e implementos de trabajo serán liberados cuando lleguen a Bolivia dentro de seis meses, antes o después del ingreso de los inmigrantes.

ARTICULO XIII

El Gobierno de Bolivia permitirá a los inmigrantes traer

人当り平均三百五十米ドルに相当するものをポリヴィアの領域内に持ち込み、かつ、同領域内で自由に売却することを許可する。この売却代金は、その全額を定着又は営農の費用に充てなければならぬ。

ポリヴィア政府は、前記の商品に対し、関税を課するが、その他のすべての課徴金 (C・I・F・加重課金を含む) を免除する。これらの商品の品目及び数量は、その輸入許可を得るため、ポリヴィア政府によりかじめ通報しなければならない。

第十四条

ポリヴィア政府は、移住者の入国後三年を経過した後は、当該移住者が、渡航費用に充てるために受けた貸付金を返済するため、一人当り最高三百五十米ドルの額の自由市場で入手した外貨を日本国に送金することを許可する。

第十五条

ポリヴィア政府は、営農資金及び企業資金の貸付及

貸付金返
済のため
の外貨送
金

y vender libremente dentro del territorio boliviano mercancías no sujetas a prohibición, por un monto promedio de trescientos cincuenta dólares americanos por persona. Este fondo, obtenido por la venta, tendrá que ser destinado en su totalidad para los gastos de establecimiento o de actividad agrícola de los inmigrantes.

El Gobierno de Bolivia impondrá derechos aduaneros sobre las mercancías antes mencionadas pero las exonerará de todo otro impuesto, incluyendo el recargo CIF. Las listas y cantidades de dichas mercancías serán comunicadas previamente al Gobierno de Bolivia a fin de obtener el respectivo permiso de importación.

ARTICULO XIV

El Gobierno de Bolivia autorizará a los inmigrantes después de transcurridos tres años de su ingreso, remitir al Japon divisas extranjeras obtenidas en el mercado libre, hasta el monto máximo de trescientos cincuenta dólares americanos por persona, a fin de reembolsar el préstamo contratado para cubrir sus gastos de viaje.

ARTICULO XV

El Gobierno de Bolivia autorizará el establecimiento en

融団体の
支店等の
設置

び回収を主たる目的とする日本国の団体がボリヴィア国内に支店、出張所又は代理店を設置することを許可する。

第十六条

移住者に
対する待
遇

ボリヴィア政府は、この協定の規定にかかわらず、この協定に基いて入国した移住者に対し、第三国の移住者に与える待遇よりすべての点につき不利でない待遇を与える。

ボリヴィア政府は、この協定に基いてボリヴィアに入国する移住者に対し、社会保障及び労働に関する現行法令上自国民に認められている待遇と同様の待遇を与える。

第十七条

日本、ボ
リヴィア
合同協議
会の会合

第二条に規定する日本・ボリヴィア合同協議会は、この協定の実施に関するすべての事項について正常な運営を図るため定期的には又は随時会合するものとする。

Bolivia de sucursales, agencias o representaciones de entidad o entidades japonesas que tuviesen como objeto principal financiar fondos para el desenvolvimiento agrícola e industrial y para recibir el reembolso de ellos.

ARTICULO XVI

El Gobierno de Bolivia otorgará a los inmigrantes que ingresen al país según este Acuerdo, el trato que no sea menos favorable en todos los casos que el que se diera a los inmigrantes de un tercer país sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo.

El Gobierno de Bolivia otorgará a los inmigrantes que ingresen al país según este Acuerdo igual trato que el reconocido a elementos nacionales en lo que se refiere a la legislación vigente en materia de seguridad social y del trabajo.

ARTICULO XVII

La Comisión Mixta Japonesa-Boliviana prescrita en el artículo II, deberá reunirse periódica u ocasionalmente para procurar el normal desarrollo de todos los detalles relativos al cumplimiento de este Acuerdo.

本協定の
終了が故
に影響

発効、廃
案

末
文

第十八条

この協定の終了は、この協定に基きボリヴァリアに入
国した移住者の法的地位及びこれらの移住者に認めら
れた待遇並びにすでに開始された計画の実施に影響を
及ぼすものではない。

第十九条

この協定は、日本国及びボリヴァリアによつてこれぞ
れの国内法上の手続に従つて確認されるものとし、署
名の日に効力を生ずる。いずれの政府も、一年の予告
をもつてこの協定を廃棄することができらる。

以上の証拠として、正当に委任された日本国政府及
びボリヴァリア政府の代表者は、千九百五十六年八月二
日にボリヴァリア共和国のラ・パス市で、ひとしく正文
である日本語及びスペイン語による同一内容のこの協
定の本書二通に署名した。

日本国政府のために

森下国雄

ボリヴァリア 移住協定

・ 卷・ 十

ARTICULO XVIII

El fenecimiento del presente Acuerdo, no afectará la
posición legal de los inmigrantes que hubiesen ingresado
el país, en virtud de estas estipulaciones, al trato reconocido
en favor de ellos, ni a la ejecución de los planes ya inicia-
dos.

ARTICULO XIX

El presente Acuerdo será confirmado por el Japón y por
Bolivia según sus respectivos procedimientos legales y
entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, pudiendo,
cualesquiera de ambos Gobiernos denunciarlo con un año
de antelación.

EN FE DEL CUAL, los representantes de los Gobiernos
del Japón y de Bolivia, debidamente autorizados, suscriben
el presente Acuerdo en doble ejemplar, del mismo tenor,
igualmente válidos, uno en idioma japonés y el otro en
español, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia a los
dos días de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Kunio Morishita

POR EL GOBIERNO DEL JAPON

ボリヴェリア 移住協定

ボリヴェリア政府のために
マヌエル・バラウ

一一

Manuel Barrau
POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA